

ACUERDO SOBRE EXTRADICION DEL MERCOSUR

Por Ivo Skoknic Larrazábal

Con fecha 18 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto Supremo n°35 de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el “Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR y las Repúblicas de Bolivia y la República de Chile”, suscrito en Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, el 10 de diciembre de 1998.

I.- Convención de Montevideo.

La Convención sobre Extradición, suscrita en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, conocida como “Convención de Montevideo”, rigió la materia para los países suscriptores, en forma supletoria a los tratados bilaterales o colectivos en vigor entre ellos (artículo 21), lo que refrenda la reserva chilena formulada al suscribirla.

Entre los Estados parte de dicha Convención, están Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, que también forman parte del nuevo Tratado.

Creemos que entre estos Estados y la República de Chile, la Convención de Montevideo ha dejado de regir, por aplicación del artículo 30 n°4 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, ya que la terminación a que alude su artículo 59 no se haría efectiva en este caso, por no ser parte del nuevo tratado todos los signatarios de la Convención de Montevideo. Lo mismo ocurre con los tratados bilaterales suscritos entre Chile y los citados Estados, con excepción de Argentina, país con el cual no teníamos tratado bilateral.

También es importante destacar que la prelación de los instrumentos que rigen la materia entre Chile y Bolivia y los países miembros del MERCOSUR, ha sido modificado, en virtud de este nuevo Tratado, de acuerdo a la siguiente tabla (obviamente, recordando que existen instrumentos multilaterales que regulan la extradición respecto de materias

determinadas, como el tráfico de drogas, y que tienen aplicación preferente):

A.- Argentina.

Situación anterior

a.- Convención de Montevideo.

b.- Código de Bustamante (si bien Argentina no suscribió el Código de Derecho Internacional Privado, en virtud de la reserva efectuada por Chile a la Convención de Montevideo, estaba facultado para aplicar las normas del primero).

Situación actual.

Solo Convención del Mercosur.

B.- Bolivia.

Situación anterior.

a.- Tratado bilateral de extradición de 1910.

b.- Código de Bustamante

c.- Convención de Montevideo.

Situación actual.

a.- Convención del Mercosur

b.- Código de Bustamante

C.- Brasil.

Situación anterior.

a.- Tratado bilateral de extradición de 1935.

b.- Código de Bustamante

c.- Convención de Montevideo.

Situación actual.

a.- Convención del Mercosur

b.- Código de Bustamante

D.-Paraguay.

Situación anterior.

- a.- Tratado bilateral de extradición de 1897.
- b.- Código de Bustamante
- c.- Convención de Montevideo.

Situación actual.

- a.- Convención del Mercosur
- b.- Código de Bustamante

E.- Uruguay.

Situación anterior.

- a.- Tratado bilateral de extradición.
- b.- Código de Bustamante
- c.- Convención de Montevideo.

Situación actual.

- a.- Convención del Mercosur
- b.- Código de Bustamante

II.- Aplicación temporal.

El nuevo tratado de extradición, nada dice respecto de su vigencia, y dado que contiene aspectos meramente procesales, y otros sustantivos, hay que efectuar algunas distinciones para precisar su vigencia temporal.

A.- Delito cometido pero el presunto responsable no ha ingresado a nuestro territorio.

Se aplicará la nueva Convención, con excepción de aquellas disposiciones que dicen relación con el principio de la mínima gravedad, en cuyo caso se aplicarán las más favorables al delincuente.

B.- Delito cometido con el presunto responsable ingresado a nuestro territorio, pero sin que el Estado requirente haya formulado la petición de extradición.

En esta hipótesis, la nueva Convención solo será aplicable, respecto de sus disposiciones de índole administrativas, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior.

C.- Petición de extradición en curso.

En este caso, rigen en su integridad las Convenciones en vigor al momento de formularse el requerimiento, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo A) precedente.

Santiago, abril de 2012.